CONSTANCIA SECRTARIAL: Hoy 14 de marzo de 2022 paso a Despacho del Señor Juez las siguientes diligencias informando que en auto del 03 de marzo de 2022, se inadmitió el proceso de la referencia.

El lapso de subsanación transcurrió los días 07, 08, 09, 10 y 11 de marzo de 2022.

La parte demandante allegó subsanación el 08 de marzo de 2022.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO OSORIO AGUIRRE
DEMANDADOS: CONSTRUEQUIPOS CALDAS Y CIA S EN C
RADICADO: 17001-31-03-002-2022-00042-00

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C.G.P, al igual que los títulos valores aportados como objeto de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. Co, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal.

Se detalla que mediante la escritura pública No.1610 del 13 de mayo de 2018 se constituyó gravamen hipotecario sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.100-150332.

De lo anterior se coligue, que las letras de cambio adosadas con la demanda inscriben obligaciones expresas, claras y exigibles; que de igual forma se constituyen como plena prueba contra la parte ejecutada conforme al artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JOSÉ GILBERTO OSORIO AGUIRRE identificado con CC.19.099.809 contra el señor JORGE HUMBERTO CARMONA GUARÍN en calidad de socio gestor de la sociedad CONSTRUEQUIPOS CALDAS Y CIA S EN C identificada con NIT 901000909-8, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000), por concepto de capital insoluto de la letra de cambio No.2724746.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No.2724746, que se liquidarán a partir del día 20 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), por concepto de capital insoluto de la letra de cambio No.2724747.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No.2724747, que se liquidarán a partir del día 20 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No.100-150332 como lo establece el artículo 468 del CGP.

TERCERO: ORDENAR notificarle personalmente este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP, atendiendo lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, se le entregará copia de la demanda y de sus anexos haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCERLE personería para actuar al Dr. IVÁN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, identificado con CC.16.074.136 y T.P.310.983, en los términos del mandato a él conferido por el ejecutante.

CUARTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario, la existencia del proceso de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.18**

Manizales, 23 de marzo de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria